



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral O. PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00271-00
Demandante (s):	Hendris Acero Diaz
Demandado (s):	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS y Otros.
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de HENDRYS ACERO DÍAZ según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó después de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiendo a los ejecutados que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar una vez sean notificados de esta providencia.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de ALFONSO LUIS SAAVEDRA CUADRADO; CONSTRUIRTE SAS; el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, y la NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y a favor de Hendris Acero Diaz, para que proceda a pagar las siguientes sumas:
 - a. \$1.656.862 por cesantías.
 - b. \$397.647 por intereses a las cesantías.
 - c. \$1.656.862 por prima de servicios.
 - d. \$743.511 por compensación de vacaciones.
 - e. \$2.038.090 por auxilio de transporte.
 - f. \$ 2.147.700 por concepto de costas procesales del proceso ordinario, \$1.239.174



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A CARGO DE NACIONAL DE SEGUROS Y \$908.526 a cargo de ALFONSO SAAVEDRA.

2. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses deprecados, ya que no existe condena en ninguna instancia que los ordene.
3. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tengan las ejecutadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en los bancos República, Bogotá, Popular, Itaú y Bancolombia, respecto de los demás deberá hacer la denuncia de bienes bajo juramento.

Limitar la medida en la suma de \$10.000.000, LIBRAR OFICIOS por informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, librense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

4. NOTIFIQUESE esta providencia en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, advirtiendo a los ejecutados que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar una vez sean notificados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce830c7765d64b77efb92f3bf68a5bcf8ffb18bb8ffc7120e0b01ac87bce1d40**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>